

NOTA DE PRENSA

Francisco Díaz Sánchez, presidente de la Asociación Ecologista “salvemos Pontevedra”,
COMUNICA:

1. Con fecha 28 de febrero de 1.994 el Servicio Provincial de Costas de Pontevedra del Ministerio de Medio Ambiente remite al Servicio homónimo de la Xunta de Galicia una serie de denuncias por presuntas infracciones de la legislación de Costas cometidas en la zona de servidumbre de protección, entre las que se encontraba la efectuada el 10 de febrero del mismo año contra **don Enrique López Patricio** por la construcción de una vivienda unifamiliar en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en el lugar de Riomaior, Concello de Vilaboa (Pontevedra). Ello motivó que el día 14 de febrero de 2.000 la Delegación Provincial de Pontevedra de la Consellería de Medio Ambiente le notificase la incoación del expediente sancionador y de restitución y reposición de la legalidad nº 82.5/94, por la comisión de los referidos hechos, constitutivos de una infracción grave al carecer de la preceptiva autorización para la realización de dichas obras, de conformidad con el art. 91.2 e) de la Ley de Costas, y tratarse de obras prohibidas por el art. 25.1 a) del mismo texto legal.

2. Con fecha 10 de marzo de 2.000, el Instructor del expediente acuerda notificar la práctica de la prueba pericial a realizar el día 27 de marzo del mismo año, compareciendo su esposa **doña María del Carmen Gallego Calvar**, diputada autonómica y actualmente Conselleira de Pesca. De la práctica de dicha prueba se extiende acta de la que resulta que: ***“la vivienda arroja una superficie en planta de 81 metros cuadrados aproximadamente y se encuentra situada a una distancia de 72 metros aproximadamente de la ribera del mar”***.

3. Tras la correspondiente propuesta de resolución, el 5 de junio de 2.000 la Delegación Provincial de Pontevedra de la Consellería de Medio Ambiente emite Resolución en la que se declara prescrita la infracción grave cometida y se ordena al interesado devolver los terrenos en los que se ejecutaron las obras objeto del expediente a su primitivo estado en el plazo de un mes desde que la resolución sea definitiva.

4. Con fecha 6 de julio de 2.000, el interesado presenta Recurso de Alzada contra dicha Resolución ante el Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente, siendo remitido el expediente el día 21 del mismo mes a estos efectos por la Delegación Provincial de la Consellería junto con el informe sobre el Recurso. **Dicho informe se emite en sentido desfavorable**, proponiendo la desestimación de las cuestiones planteadas por el recurrente. Dándose traslado del trámite de audiencia a los interesados el 18 de agosto de 2.000, tan sólo el Concello de Vilaboa emite informe de su Aparejador Municipal el 6 de septiembre del mismo año. Ningún otro trámite fue realizado desde entonces.

5. Con fecha 6 de septiembre de 2.005, al amparo de la acción pública que prevé el art. 109 de la Ley de Costas, "SALVEMOS PONTEVEDRA" solicita ante la Conselleira de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia (a la sazón la propia María del Carmen Gallego Calvar), entonces competente en materia de costas, que se resolviese en sentido desestimatorio el Recurso de Alzada presentado por D. Enrique López Patricio contra la resolución del expediente sancionador y de restitución de la legalidad, y se le ordene la demolición de lo ilegalmente construido, debiendo procederse a ello subsidiariamente por la Administración a costa del infractor en caso contrario. No habiéndose recibido respuesta por parte de la administración, el 17 de octubre de 2.006 "SALVEMOS PONTEVEDRA" interpone Recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta por silencio negativo de la referida solicitud ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, solicitando que la Administración Autonómica cumpla la legalidad y lleve a efecto la orden de demolición que ella misma dictó hace siete años.

Pontevedra, 9 de marzo de 2007.